



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

VMT



MINISTERIO  
DE RELACIONES  
EXTERIORES

**CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE Y EL  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

**NOSOTROS: EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

Licenciado en \_\_\_\_\_, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en mi calidad de Ministro, en nombre y representación del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

lo cual compruebo con la documentación siguiente: a) La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número SIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir de esa fecha, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; y b) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, el compareciente rindió la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República; y por otra parte, "JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO, \_\_\_\_\_ Licenciada en \_\_\_\_\_

del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, portadora de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en mi calidad de Ministra en nombre y representación del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

lo cual compruebo con el Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo 162 de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del

Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrarme a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve como Ministra de Relaciones Exteriores, habiendo rendido la protesta constitucional, a las doce horas de la fecha última expresada, según consta a folios uno, dos y tres solo frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República."

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 65 de la Constitución de la República establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.
- II. Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud mediante Acuerdo Ministerial No. 301 de fecha 23 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 15, Tomo 426 de esa misma fecha, decretó como medida preventiva para la salud pública, con base en el contexto epidemiológico internacional y ante el avance del nuevo COVID-2019, EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL a partir de esa fecha por tiempo indefinido.
- III. Que la Organización Mundial de la Salud, elevó el pasado 11 de marzo de 2020, la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-2019 a PANDEMIA INTERNACIONAL.
- IV. Que la rapidez en la evolución de los hechos requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la coyuntura generada.
- V. Que el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección General de Protección Civil, declaró Alerta Roja por la evolución del COVID-19 el día 13 de marzo de 2020.
- VI. Que mediante el Decreto Legislativo N° 593 de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 52, Tomo N° 426 de la misma fecha, se declaró Estado de Emergencia Nacional por la Pandemia COVID 2019.
- VII. Que en atención a la emergencia sanitaria decretada y ante la amenaza del COVID-2019, fue emitido Decreto Ejecutivo N° 12 en el Ramo de Salud, referente a MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN PARA DECLARAR EL TERRITORIO NACIONAL COMO ZONA SUJETA A



cualquier tipo de objetos necesarios para abastecer centros de cuarentena, centros de cuidado y hospitales ya sea públicos o privados.

- XIV. Que la salud tanto del personal operativo que realiza labores de conducción como del personal que coadyuva en dichas acciones es primordial, es por ello que las acciones de movilidad de bienes y personas se ejecutan en vehículos tales como ambulancias, pick ups, autobuses, microbuses, coaster, camiones u otros aptos de ser modificados de manera tal que se aisle la cabina del motorista, mediante barreras que limiten su acceso a las personas objeto de traslado; lo anterior, conforme a las Medidas para Proteger a los Prestadores del Servicio de Transporte emitidos por el Ministerio de Salud.
- XV. Que debido a la falta de disponibilidad de recursos tales como vehículos idóneos para ejecutar los traslados de bienes, combustible y personas, así como de personal operativo que se destine a la conducción de los mismos, es necesario recurrir a la cooperación entre distintas entidades, apoyándose primordialmente en la utilización coordinada de los recursos de los que cada una disponen.
- XVI. Que las instituciones aquí representadas, tienen el compromiso de cooperar en el cumplimiento e implementación de las medidas extraordinarias de prevención y contención sanitarias dictadas para prevenir el peligro de propagación del COVID-19, brindando apoyo mediante la puesta a disposición de recursos tales como combustible, vehículos, y recurso humano u otros que puedan brindar apoyo necesario para los fines planteados.

#### **POR TANTO:**

Ambas partes convienen suscribir el presente Convenio de Cooperación que se regirá por las siguientes cláusulas:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**

El objeto del presente convenio es establecer mecanismos de cooperación mediante la puesta a disposición de personal administrativo, motoristas, combustible y vehículos propiedad de las instituciones que las partes representan; lo anterior, con la finalidad de apoyar la función encomendada al Viceministerio de Transporte por parte del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, consistente en el desarrollo e implementación de la



CONTROL SANITARIO A FIN DE CONTENER LA PANDEMIA COVID 19, en fecha 21 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 59, Tomo N° 426 de la misma fecha.

- VIII. Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 12, establece como objeto del mismo, declarar el territorio nacional como zona epidémica sujeta a control sanitario para combatir el daño y evitar la propagación del COVID-19; a tal efecto, adopta las medidas extraordinarias para prevenir el peligro de propagación, para lo cual se dictan medidas de prevención y contención sanitaria.
- IX. Que el Art. 86 de la Constitución de la República contempla el deber de colaboración que debe existir entre los órganos de gobierno en el ejercicio de las funciones públicas.
- X. Que en fecha 15 de marzo de 2020, fue suscrito Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte y el Ministerio de Salud para el establecimiento de relaciones de coordinación y colaboración para el desarrollo de logística para el traslado de personal, enfermos y/o personas con sospecha de portar el virus, en el marco de la Emergencia por el COVID-19.
- XI. Que el Viceministerio de Transporte es la institución con competencia en materia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial la cual depende del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.
- XII. Que de conformidad al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo el Viceministerio de Transporte planifica, analiza, coordina y ejecuta la política del Estado en materia de transporte terrestre; en ocasión de lo anterior, el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte delega a dicha institución en razón de su competencia, la logística y ejecución de los traslados de bienes y personas requerida por el Ministerio de Salud.
- XIII. Que el Viceministerio de Transporte ha sido delegado para apoyar al Ministerio de Salud en la logística para el traslado de personal de salud, pacientes enfermos y/o con sospecha de portar el virus a través de vehículos adaptados o modificados para protección de sus ocupantes, así como también dicho traslado incluye material médico, pruebas de laboratorio, utensilios e insumos de desinfección, víveres y



logística para ejecutar el traslado de personas y bienes a través de vehículos adaptados o modificados para protección de sus ocupantes.

Las acciones encomendadas al Viceministerio arriba mencionado constituyen actividades de apoyo que dicha institución aporta al Equipo Interdisciplinario de Contención Epidemiológica en adelante EICE; el cuál entre otros, desarrolla las medidas para contener posibles contagios ubicando nexos epidemiológicos y ejecutando sus traslados a centros de contención.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: BIENES O PERSONAS OBJETO DE TRASLADO, PUNTO DE PARTIDA Y LUGAR DE DESTINO**

Los bienes y personas cuyo traslado se realizará en los vehículos proporcionados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, serán los siguientes:

1. De personas que ingresan por puntos fronterizos a Centros de Contención.
2. De personas con síntomas relacionados al virus COVID-19 de sus hogares a Centros de Contención, Centros de Cuido u hospitales públicos o privados.
3. De personas de Centros de Cuido a Hospitales ya sea Públicos o Privados.
4. De personal médico y de enfermería a Centros de Contención, Centros de Cuido u hospitales públicos y privados.
5. De personas que estuvieron en Centros de Contención hacia sus residencias para que cumplan con cuarentena domiciliar.
6. De personas que estuvieron en Hospitales Públicos o Privados hacia sus residencias para que cumplan con cuarentena domiciliar.
7. De kit de pruebas para detectar el COVID-19 provenientes de Centros de Contención, Centros de Cuido, Hospitales Públicos o Privados hacia laboratorios certificados.
8. De insumos médicos y/o alimenticios a los Centros de Contención, Centros de Cuido, Hospitales Públicos o Privados entre otros.
9. Del personal que llevara a cabo la desinfección en los Centros de Contención, Centros de Cuido, Hospitales Públicos o Privados y terminales.
10. De personal de limpieza y/o administrativo debidamente acreditado a los Centros de Cuido, Hospitales Públicos o Privados y Terminales.
11. De personal médico, de enfermería y/o administrativo de los lugares establecidos para su descanso hacia los Hospitales, Centros de Cuido y Centros de Contención.
12. Todos aquellos que determine el Ministerio de Salud.



### **CLÁUSULA TERCERA: COLABORACION INTERINSTITUCIONAL**

Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, las partes se comprometen a atender el espíritu de cooperación mutua en torno a la Emergencia Nacional originada por el COVID-19 que las anima a la celebración del presente Convenio.

A fin de disponer de los bienes necesarios para llevar a cabo la gestión de traslado el Viceministerio de Transporte requerirá tener a disposición vehículos tales como pick ups, microbuses, autobuses, camiones u otros, así como también personal administrativo, motoristas y combustible.

Con la finalidad de generar las condiciones de prevención para los motoristas y sus ocupantes, los vehículos deberán ser modificados a efecto de aislar al motorista de las personas y bienes sujetos a traslado; así como también, dichas modificaciones podrán ser encaminadas a fin de permitir la incorporación de camillas u otros ajustes que se consideren necesarios, sin que ello afecte su funcionamiento; lo anterior, con el objeto de obtener el máximo provecho de cada una de las unidades puestas a disposición.

La adecuación de los vehículos consistirá en:

1. Construcción de barreras que aislen al motorista de la unidad de los demás ocupantes del vehículo, a efecto que sirva como medida de protección de la salud del conductor evitando con ello el riesgo de contagio en el desempeño de sus labores; dichas barreras, serán elaboradas con material MDF lacado y estructura rígida o con división de madera con instalación modular.
2. A fin de recolectar un mayor número de pruebas de laboratorio se implementará como medida preventiva para el personal encargado, la instalación de cabinas protectoras en la cama de los pick ups; dichas modificaciones pudiesen generar cambios en el vehículo que inhibirán su retorno a las condiciones originales en las cuales fue recibido, la modificación consistirá en las siguientes perforaciones:
  - a. De la estructura en la parte de atrás de los pick ups a efecto de proporcionar estabilidad a la cabina en la cama del vehículo.
  - b. En la carrocería lateral de la cama a fin de asegurar la cabina en sus laterales.



- c. En la compuerta de la parte de atrás de la cama a efecto de colocar una rampa que permita el acceso de la cabina. Las imágenes de estos últimos cambios se incorporan mediante anexo 1.

Adicionalmente, cada unidad deberá ser sujeta a un proceso interno y externo de desinfección conocido como sanitización, el mismo deberá realizarse con aplicación de amonios cuaternarios para eliminar la presencia de virus y bacterias, pulverizadores, spray y aspersores, con limpieza en el interior de la unidad según los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud (MINSAL).

#### **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**El Ministerio de Obras Públicas y de Transporte a través del Viceministerio de Transporte se compromete a:**

1. Administrar eficazmente el traslado de bienes y personas, conforme los lineamientos, protocolos u otro tipo de inducción emitidas por el Ministerio de Salud.
2. Proporcionar y poner a disposición para el combate de la Pandemia, vehículos (pick ups, microbuses, autobuses, coaster, camiones u otros) así como también personal administrativo y motoristas a fin de colaborar a la ejecución del objeto del presente Convenio.
3. Coordinar el funcionamiento de Terminales EICE, las que para efectos de este Convenio serán espacios físicos, los cuales constituirán puntos de partida y de regreso de las líneas del servicio de traslado, dichos espacios podrán servir además en caso de ser necesario para el resguardo de vehículos y serán objeto de un proceso diario y permanente de desinfección, por el término que permanezca en vigencia la Emergencia Nacional originada por el COVID-19.
4. Adecuar un área de descontaminación o sanitización en las terminales EICE para los vehículos utilizados en las acciones de movilidad.
5. Procurar que todas las unidades de transporte sean desinfectadas inmediatamente después de haber realizado un traslado de cualquier tipo.
6. Procurar que las terminales EICE sean objeto de un proceso diario de desinfección.
7. Proveer a los motoristas insumos necesarios a fin de minimizar riesgo de contagio; siendo estos: mascarillas desechables, guantes desechables, botas, trajes de bioseguridad, alcohol gel, lentes, entre otros.



8. Proporcionar alimento al motorista y al personal administrativo que coadyuve en los esfuerzos de ejecutar los traslados.
9. Proporcionar a los motoristas, personal administrativo y de logística, equipo de comunicación que permita coordinar eficazmente las acciones de traslado.
10. Notificar al delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores, los casos en los cuales el personal puesto a disposición no cumpla a cabalidad con las labores solicitadas o no asista a la jornada laboral a la cual hubiese sido convocado.
11. Llevar un control sobre la frecuencia de traslados y asistencia del personal puesto a disposición.
12. Eliminar en caso la institución lo requiera, la modificación realizada al vehículo una vez se dé por concluida la vigencia del presente Convenio, siempre y cuando esto sea posible.

**El Ministerio de Relaciones Exteriores, se compromete a:**

1. Proporcionar vehículos (pick ups, microbuses, autobuses, coaster, camión u otros) a fin de colaborar a la ejecución del objeto del presente Convenio.
2. Poner a disposición personal administrativo y motoristas a cada uno de los vehículos que se proporcionen en función del cumplimiento de las acciones de traslado.
3. Proporcionar la nómina de vehículos que pondrá a disposición los cuales deberán estar debidamente identificados (anexo 2); asimismo, la nómina del personal que conducirá los mismos, identificándolos por medios del Documento Único de Identidad (anexo 3). Tanto los bienes como las personas que colaboraran en las acciones de movilidad permanecerán a disposición del Viceministerio de Transporte a través del Equipo Interdisciplinario de Contención Epidemiológica mientras dure la emergencia decretada, el salario y demás prestaciones corre por cuenta de la institución propietaria del bien y/o empleador del personal proporcionado.
4. Proporcionar el combustible a fin de abastecer las unidades que corresponden a la entidad.
5. Instruir a los motoristas a que cumplan con los horarios establecidos por el Viceministerio de Transporte a través del Equipo Interdisciplinario de Contención Epidemiológica.
6. Consentir las modificaciones a las que serán sujetos los vehículos destinados a las acciones de traslado así como también a las acciones diarias de desinfección.



7. Instruir a los motoristas para que antes de iniciar cada traslado verifiquen los niveles de aceite de motor, solución de frenos, refrigerante así como la presión en las llantas; lo anterior, con el fin de evitar desperfectos o fallas en el vehículo en el transcurso del traslado, en caso de ser necesario notificar a la institución a la cual pertenece el vehículo la necesidad de proceder al mantenimiento preventivo.
8. En caso que las unidades sufran desperfectos mecánicos, será la institución propietaria la que deberá incurrir en los gastos y gestiones pertinentes para su reparación, en igual sentido, cuando fuere necesario la realización del mantenimiento de rutina a las unidades.
9. Asumir por su cuenta y riesgo, las desmejoras y depreciación que sufra el vehículo asignado a las funciones de traslado.

#### **AMBAS PARTES SE OBLIGAN A:**

1. Cumplir con los mecanismos de protección y seguridad que determine el MINSAL, tanto para los motoristas como para los vehículos y el personal administrativo, garantizando el efectivo cumplimiento de los fines para los cuales han sido puestos a disposición.
2. Garantizar el funcionamiento efectivo de los vehículos que se pongan a disposición de servir en la Emergencia Nacional por la pandemia COVID 19.
3. Monitorear los vehículos y los motoristas asignados, a fin de supervisar y controlar las actividades que éstos realizan.
4. Verificar que tanto el personal administrativo como los motoristas que proporcionen el servicio de traslado no sean mayores de 60 años, mujeres embarazadas, personas con enfermedades crónicas como insuficiencia renal crónica o trasplantados, cáncer en proceso de radioterapias o quimioterapias, VIH con carga viral detectable, lupus, diabetes mellitus y enfermedades pulmonares crónicas. (Anexo 4).
5. Levantar acta de entrega de los vehículos en la cual se detalle el estado de los mismos, así como los accesorios con que cuenta, de dicho documento serán emitidos 2 ejemplares en original para cada una de las partes contratantes. (Anexo 5).

#### **CLÁUSULA QUINTA: DELEGADOS**

Cada una de las instituciones firmantes, deberá nombrar un delegado quien representará a la misma en la oportuna coordinación, toma de decisiones, así como en la planeación y ejecución del presente Convenio, quienes podrán suscribir los anexos respectivos.

- A. Por parte del Viceministerio de Transporte, los delegados serán: El Ingeniero Francisco Raúl Arturo López Velado y el Licenciado Juan Carlos Bidegain Hanania, quienes pueden ser contactados a los números de teléfonos: respectivamente, o bien, por medio de los correos electrónicos: [raul.lopez@mop.gob.sv](mailto:raul.lopez@mop.gob.sv) y [juan.bidegain@mop.gob.sv](mailto:juan.bidegain@mop.gob.sv).
- B. Por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, el/los delegado/s será/n: el Ingeniero Francisco Guillermo Campos Ardón, Jefe del Departamento de Transporte y al Licenciado Carlos Antonio Martínez Martínez, Jefe del Departamento de Seguridad ambos de la Unidad de Infraestructura y Servicios Generales, quienes pueden ser contactados a los números de teléfonos: respectivamente, o bien, por medio de los correos electrónicos: [fgcampos@rree.gob.sv](mailto:fgcampos@rree.gob.sv) y [camartinez@rree.gob.sv](mailto:camartinez@rree.gob.sv).

#### **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y la misma se mantendrá 30 días posteriores a la finalización de la Emergencia Nacional originada por el COVID-19.

Lo no previsto en el presente Convenio y que sea afín a sus objetivos, será resuelto por las partes de común acuerdo, debiéndose dejar evidencia de lo acordado.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen convenientes efectuar en el presente Convenio se hará mediante "adendas", debidamente suscritas por ambas partes, las que formarán parte integrante de este Convenio y entrarán en vigencia a partir de su aprobación.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO**

El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por mutuo acuerdo entre las partes. Esta cláusula podrá hacerse efectiva en cualquier etapa del desarrollo del presente Convenio, sin que ninguna de las partes incurra en sanciones.

También podrá terminarse de manera anticipada a solicitud de cualquiera de las partes, manifestada a la otra por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, debiendo justificar las razones en que se fundamenta, salvo que

fuere por fuerza mayor o caso fortuito.

### CLÁUSULA OCTAVA: EJEMPLARES

En fe de lo anterior y estando conformes las partes con el contenido y las cláusulas, firmamos el presente Convenio en dos originales de igual tenor, los cuales quedarán en poder de cada una de las partes firmantes, en la ciudad de Santa Tecla, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinte.

  


LICENCIADO EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE

  

LICENCIADA GUANA ALEXANDRA HILL TINOCO  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES